

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ANTECEDENTES, BASE LEGAL Y DENOMINACION

ANTECEDENTES

Art. 1º.- La Cooperativa de Servicios Especiales de los Ex-Trabajadores del Banco de la Nación, se constituyó el **23 de marzo de 2006** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas. ¡Figurando inscrita en la Partida Electrónica N° 11885021, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registra! Lima, con fecha 18 de mayo del 2006, y con resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 124-97- SUNARP., y modifíco su estatuto en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 09 de Julio del 2010 y en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del **13 de Noviembre del 2014**, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **04 de Noviembre de 2017**, se ha transformado y transferido su patrimonio a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SERVICOOP-BN Ltda., por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **30 de Enero de 2025**, se ha transformado y transferido su patrimonio a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples "SERVICOOP-BN Ltda., En adelante este Estatuto la mencionará como la Cooperativa.

BASE LEGAL

Art. 2º. - La Cooperativa se regirá por el **D.S N° 074 – 90-TR** Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, **D.S. 04-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo, el estatuto y sus reglamentos internos, los casos no previsto en las indicadas normas se regirán por los principios y normas básicas del cooperativismo, y ala falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable la ley general de sociedades, siempre que sean compatibles con los principios generales del cooperativismo y operará exclusivamente con sus socios, funcionando como cooperativa “cerrada” bajo la modalidad de cooperativa de “usuarios”

DENOMINACION

Art. 3º.- La denominación social de la Cooperativa es: Cooperativa Servicios Múltiples “**SERVICOOP-BN**”, cuya sigla “**COOPE SERVICOOP-BN**” será considerado para efectos internos, como su nombre representativo.

CAPITULO II DOMICILIO, DURACION Y RESPONSABILIDAD

DOMICILIO

Art. 4º. - El domicilio de la Cooperativa está ubicado en el Distrito de Ate - Vitarte de la Provincia y Departamento de Lima., Pudiendo establecer sucursales y oficinas, con jurisdicción a nivel nacional e Internacional.

DURACION

Art. 5º.- La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto, entendiéndose por esto, que los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas y pagadas y la Cooperativa responde con el Capital Social y la Reserva Cooperativa.

CAPITULO III VALORES, PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y NORMAS

VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Art. 7º.- La cooperativa no tiene fines de lucro; se basa por los siguientes valores; Ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y a la vez se regirán por los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y voluntaria.
- b) Gestión democrática de los miembros
- c) Participación Económica de los miembros
- d) Autonomía e Independencia
- e) Educación, capacitación e información
- f) Cooperación entre Cooperativas
- g) Interés por la Comunidad

NORMAS Y PROHIBICIONES

Art. 8.- La cooperativa debe cumplir las siguientes normas:

Normas

- a) Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria
- b) Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por personas independiente de la cuantía de las aportaciones
- c) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.
- d) Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado.

Prohibiciones

- e) Conceder preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.
- f) Los socios de la Cooperativa no podrán ser trabajadores rentados.
- g) Ejercer funciones de dirigente de dos o más Cooperativas del mismo tipo;
- h) Retirarse de la Cooperativa, siendo codeudor, difiriéndose la aceptación de retiro hasta cuando quede libre de toda la obligación;
- i) Efectuar proselitismo de doctrinas políticas y/o religiosas al interior de la Cooperativa.

CAPITULO IV FINALIDAD, OBJETIVOS Y MEDIOS

FINALIDAD

Art. 9º. - El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar del socio y los fines son:

- a) Promover la diversificación de servicios para satisfacer las necesidades de los socios.
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- c) Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria que fortalezca el desarrollo sostenido del país.

OBJETIVOS

Art. 10º.- Los objetivos son los siguientes:

- a) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos
- b) Prestar los servicios que sean necesarios para sus Socios, en las áreas de producción, capacitación y educación, recreación, seguridad y vigilancia, consumo, crédito, seguros, y otros que sean factibles y necesarios;
- c) Servir como elemento integrador del sector Cooperativo y posibilitar su acumulación económica;
- d) Apoyar la generación de fuentes de trabajo a través de la capacitación técnica; y
- e) Garantizar la intangibilidad y conservación del Patrimonio Comunal constituido por los bienes inmuebles de propiedad de la Cooperativa, y velar por la conservación de los bienes culturales (restos arqueológicos), así como las áreas recreativas, parques y otros de carácter público, ubicados dentro del perímetro de la Ciudad de Lima.
- f) Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación cooperativa.
- g) Brindar prestaciones accesorias o complementarias a su objetivo principal, constituir empresas comerciales,

cooperativas y asociaciones con el fin de lograr mas eficientemente su objetivo social.

MEDIOS

Art. 11º.- Para lograr los objetivos la cooperativa deberá:

- a) Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios para el funcionamiento de los diversos servicios.
- b) Emplear los bienes patrimoniales que posee desde la constitución de la Cooperativa;
- c) Lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- d) Realizar actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la Comunidad;
- e) Otorgar servicios directos a sus socios, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento.
- f) Recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- g) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h) Efectuar depósitos en otras instituciones financieras, y en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- i) Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, socios, familiares y de la comunidad.
- j) Fomentar y practicar la integración a nivel nacional e internacional.
- k) Realizar otros servicios, que se estime conveniente la cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios.
- l) Realizar actividades en pro del patrimonio institucional, los bienes culturales, públicos y áreas recreativas ubicadas dentro del perímetro de la Ciudad de Lima, manteniéndolos como bienes al servicio del bienestar comunal.
- m) Efectuar con sus socios actos cooperativos que no estén prohibidos por la ley. Los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

CAPITULO V SERVICIOS Y SECCIONES

SERVICIOS

Art. 12º.- Para iniciar el desarrollo de sus objetivos cooperativos se prestará servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan:

SECCION DE CREDITO:

- a) Otorgar prestamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento y bienes personal y familiar.
- b) Recaudar y administrar la cartera de crédito de los asociados.
- c) Otras actividades complementarias del anterior, que estén dentro de las normas legales y vigentes, en beneficios de sus asociados.

SECCION DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:

- a) Realizar importaciones de bienes para la industria, agricultura, transportes y construcción para atender las necesidades de los socios y familiares.

SECCION DE PREVISION SOCIAL:

- a) Contratar servicios de asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y servicios funerarios para la atención de los socios y familiares

SECCION DE EDUCACION:

- a) Capacitar en educación cooperativa y técnica a los asociados mediante campañas permanentes que organiza el comité de educación y convenios con Instituciones Educativas de prestigio.

SECCION DE CONSUMO:

- a) Suministrar víveres granos, abarrotes y artículos en general de primeras necesidades dentro del sistema de supermercados y mercados móviles.
- b) Suministrar artículos de toda clase, electrodomésticos y otros.
- c) Procurar la adquisición de las mercancías al por mayor en las propias fuentes de producción nacional y extranjera.

SECCION DE RECREACION Y TURISMO:

- a) Ofrecer servicios de piscinas, de soda y restaurante a los asociados (as) y sus familias.
- b) Promover el servicio de hospedaje y de esparcimiento a los asociados (as) y sus familias.
- c) Organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares.
- d) Organizar tours de vacaciones dentro del país o al exterior para los asociados y familiares

SECCION DE VIVIENDA:

- a) Gestionar planes de construcción de vivienda en beneficios de los asociados en forma individual.
- b) Prestar los servicios de crédito para el mejoramiento de vivienda tales como reparaciones en generales, ampliaciones y terminaciones de obras inconclusas con destino a vivienda
- c) Organizar un depósito de materiales en general para la construcción, con suministro para sus asociados y la comunidad en general.

SECCION DE ASISTENCIA JURÍDICA:

- a) Servicio prepago que presta a sus asociados y trabajadores, mediante bono que manejan por medio de libranza que será reglamentado por consejo de administración.
- b) Creación de ONGS, para la canalización de recursos económicos y beneficios para los socios y familiares.

Art. 13°.- Los servicios a que se refiere el **Art. 12°** del presente Estatuto, se presentarán con arreglo a sus respectivos Reglamentos aprobados por la Asamblea General. Para la realización de sus objetivos y la participación de los servicios, la Cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos que no estuvieran prohibidos por la Ley y el presente Estatuto.

TITULO II INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I SOCIOS, REQUISITOS Y ADMISION

REQUISITOS

Art. 14°.- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) Toda persona natural mayor de edad que labore en dependencias del Sector Público y Privado que sean, nombrados, contratados, así como los cesantes y pensionistas.
- b) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a ley, y sean autorizadas por su Estatuto o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa.

ADMISION

Art. 15°.- Las personas naturales a que se refiere el artículo anterior, serán admitidas como socios de la Cooperativa, previa evaluación y acuerdo del Consejo de Administración, con el siguiente procedimiento:

- a) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de ingreso
- b) Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- c) Tener capacidad legal.
- d) Pagar la Cuota de ingreso fijado por la Asamblea General.
- e) Pagar las cuotas para gastos de administración, así como otras obligaciones económicas aprobadas por la

Asamblea General.

- f) No tener intereses contrarios o en competencia comercial con la Cooperativa.
- g) No haber sido expulsado de otra institución similar, ni sentenciado por delito contra el patrimonio.
- h) Las Personas Jurídicas presentarán, además:
 - h.1.- Copia certificada del Acta de asamblea o Junta de Asociados del acuerdo de inscripción y compromiso de cumplir con la Ley General de Cooperativas, Estatuto, y Reglamento Interno de la Cooperativa.
 - h. 2.- Copia de su Personería Jurídica y de su Estatuto.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES

Art. 16°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir las obligaciones prevista por la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de socios convocada de acuerdo a Ley.
- d) Cuidar y proteger los bienes de la Cooperativa.
- e) Desempeñar en forma responsable y honesta los cargos directivos y/o comisiones.
- f) Acatar los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y Comités adoptados de acuerdo a ley.
- g) Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa, antes de interponer reclamos administrativos y/o demandas judiciales.
- h) Exigir que la Cooperativa cumpla con los deberes que le imponen las leyes, así como cualquier compromiso o deuda contraída con personas naturales, empresas públicas o privadas.
- i) Capacitarse permanentemente en materia de Cooperativismo, Mercadotecnia y otro auspiciado por la Cooperativa.
- j) Concurrir a sufragar y firmar el padrón correspondiente en todos procesos electorales.
- k) Los demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General.

DERECHOS

Art. 17°.- Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y participar de los beneficios que ella genera.
- b) Elegir y ser elegido como delegado o miembro de los Consejos y Comités de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- c) Presentar al Consejo de Administración, con información al Consejo de Vigilancia y Comités, planteamientos y/o propuestas convenientes al interés institucional.
- d) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales de socios.
- e) Obtener el Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa
- f) Informarse, a través del Comité de Educación, sobre la marcha institucional de la cooperativa.
- g) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- h) Impugnar los Acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- i) Transferir sus aportaciones entre socios.
- j) Renunciar voluntariamente por escrito.
- k) Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y los reglamentos Internos.

CAPITULO III SOCIOS HÁBILES E INHÁBILES

SOCIOS HÁBILES

Art. 18º.- Los socios para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son Socios Hábiles aquellos que estén debidamente inscritos en el Registro de Socios de conformidad al **Art. 37 Núm. 1** de la Ley General de Cooperativas y se encuentren puntualmente al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa.

SOCIOS INHÁBILES

Art. 19º. - Son Socios Inhábiles los que, estando inscritos en el Registro de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los Socios Inhábiles, no podrán:

- a) Hacer uso de los servicios y los beneficios que brinda la Cooperativa, debiendo, sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c) Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d) Participar en las reuniones, ni solicitar su convocatoria.

CAPITULO IV DERECHO DE INFORMACIÓN

DERECHO DE INFORMACIÓN:

Art. 20º.- Todo socio hábil podrá ejercer su derecho a la información, como mínimo, tendrá derecho a:

- a) Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Libre acceso al Registro de Socios y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
- c) Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y la realización de las mismas, la Memoria, Estados Financieros, propuesta de distribución del Remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de Agenda de la Asamblea, pudiendo obtener copia de la citada información.
- d) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Administración que le afecten al socio, individual o particularmente y en todo caso, que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
- e) Solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 10% de los socios o delegados hábiles, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a 30 días hábiles. El Consejo de Administración podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada o reiterada en Asamblea y cuente con su aprobación.

Art. 21º.- La Cooperativa podrá cumplir con el suministro de la información a través de su entrega física o mediante correo electrónico o la colocación de la misma en la página web. El socio que se viera privado de ejercer los derechos mínimos establecidos en el **Art. 20** incisos **a, b, c y d**, podrá recurrir al Poder Judicial a través del proceso no contencioso.

Art. 22º.- No podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido excluidos de la cooperativa por haber incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, o cualquier otro tipo de responsabilidad que afecte los intereses de la cooperativa, debidamente comprobado, salvo mandato judicial.

CAPITULO V DELEGADOS, REQUISITOS, RESPONSABILIDADES

Art. 23°. - El Delegado, representa a un determinado número de socios elegidos de conformidad al Reglamento General de Elecciones, bajo la dirección del Comité Electoral. El periodo de mandato de los delegados es de tres (03) años y se renuevan por tercios. Pudiendo postular a la reelección para el periodo inmediato siguiente. El Periodo de mandato de los delegados salientes termina de acuerdo al periodo de mandato elegido.

REQUISITOS

Art. 24°. - Para ser elegido delegado se requiere:

- a) Ser socio hábil durante tres (3) años consecutivo.
- b) Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicios de sus derechos civiles.
- c) Gozar de capacidad física, mental y reunir condiciones de moralidad.
- d) Acreditar haber aprobado el curso de cooperativismo básico programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- e) Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el estatuto y Reglamento de General de Elecciones.
- f) Presentar su hoja de vida con foto reciente.
- g) Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

Art. 25°. - El proceso electoral para la renovación de tercios de delegados se realizan anualmente, entre los meses de Enero y Febrero bajo la responsabilidad del Comité Electoral de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de Elecciones.

OBLIGACIONES

Art. 26°. - Son obligaciones de los delegados:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas generales de delegados y a las reuniones informativas para las que sean convocadas
- b) Reunir periódicamente a los socios de la cooperativa de su respectiva área electoral, para informar sobre la marcha de la cooperativa.
- c) Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación programado por el comité de educación.
- d) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.
- e) Cumplir fielmente los dispositivos del presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de la asamblea general.
- f) Promover el ingreso de nuevos socios a la cooperativa.
- g) Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

DERECHOS

Art. 27°. - Son derechos de los delegados:

- a) Tener voz y voto en las asambleas generales de delegados y en las reuniones informativas.
- b) Solicitar recursos económicos para convocar a reuniones de socios en su respectiva área electoral,
- c) Elegir y ser elegido como miembro de los consejos, Comités y comisiones.
- d) Recomendar temáticas al comité de educación para el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación.
- e) Impugnar los Acuerdos de las Asambleas Generales aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- f) Renunciar voluntariamente por escrito ante el comité electoral.
- g) Solicitar la convocatoria a asamblea general de conformidad al **Art. 74 Inc. c** del presente estatuto.
- h) Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

DELEGADOS HÁBILES

Art. 28°. - Los delegados para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son delegados hábiles aquellos que estén inscritos en el Registro de Delegados debidamente legalizado ante el notario público y cumplen con todas sus obligaciones de conformidad al **Art. 26** del presente estatuto y los delegados inhábiles son aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Art. 29°. - La calidad de delegados se pierde:

- a) Por haber concluido el periodo de mandato.
- b) Por pérdida de la condición de socio de conformidad **Art. 63** del presente estatuto.
- c) Por ser socio inhábil durante noventa (90) días.
- d) Por ser delegado inhábil durante cuarenta cinco (45) días.
- e) Por renuncia presentada al comité electoral.
- f) Por falta injustificada a dos (2) asambleas generales consecutivas o tres (3) alternas durante su periodo de mandato.

Art. 30°.- La vacante de delegado será declarada por el comité electoral, y será cubierto por el candidato delegado que continúe en el orden de votación en el último proceso electoral y solo hasta el próximo proceso electoral para la renovación de tercios de delegados.

RESPONSABILIDADES

Art. 31°. - Los delegados ante la asamblea general son respectiva y solidariamente responsable de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de la responsabilidad aquellos que salven su voto al tomarse las decisiones correspondientes, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial dentro de las **72 horas** siguientes de adoptados. Este mecanismo es requisito indispensable en las veces que los delegados pretendieran expresar su disconformidad o impugnar los acuerdos de la asamblea general.

CAPITULO VI DIRECTIVO, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 32°. - Son Directivos los socios o delegados elegidos en asamblea general como miembros Titulares y Suplentes de los Consejos y de los Comités. Los cargos son personales e indelegables, y además revocables.

REQUISITOS

Art. 33°. - Son requisitos básicos para ser candidato a directivo:

- a) Ser Socio o Delegado hábil
- b) Acreditar haber aprobado el curso de cooperativismo intermedio y/o avanzado programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- c) Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece la ley, el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- d) Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

PROHIBICIONES

Art. 34°.- Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la cooperativa mientras dure su mandato, no están impedidos de ejercerlos en forma ad honorem o gratuitas, tampoco no debe existir entre los directivos, personal rentado ó gerente de la Cooperativa parentesco de 4° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad, además no puede ejercer estos cargos:

- a) Los incapaces.
- b) Los quebrados.
- c) Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos a ejercer actividades mercantiles.
- d) Los servidores del sector público, que por razón de sus funciones deben fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e) Los ex-dirigentes que hubieren sido removidos de sus cargos y no rehabilitados por la Asamblea General.
- f) Los que registren protestos de documentos en los últimos tres (03) años.

- g) Los que tengan cargos Directivos en otras Cooperativas.
- h) Los que, directamente, en la cooperativa o en otra cooperativa o en empresas del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o que haya ingresado a cobranza judicial.

ELECCION Y MANDATOS

Art. 35.- El mandato de los directivos titulares es de tres (3) años, de dos (2) años y de uno (1) año y de los suplentes de un (1) año. Los directivos se renuevan anualmente por tercios. El período de mandato de los directivos salientes termina de acuerdo al periodo elegido o en el proceso electoral de renovación por tercios de directivos anual. Pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

SUPLENTES

Art. 36°.- Los miembros Suplentes reemplazarán a los Titulares por licencia, vacancia o cese solo hasta el próximo Proceso Electoral Anual. A falta de miembros Suplentes para cubrir las vacantes producidas se procederá a convocar al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último Proceso Electoral.

HABILIDAD

Art. 37°.- Los Directivos que no mantengan su condición de socio hábil cesarán automáticamente en sus cargos, de no regularizar su situación dentro del plazo que les otorgue el Consejo de Administración, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días calendarios. Los Directivos no podrán retirar ni transferir sus aportaciones mientras desempeñen sus respectivos cargos.

VACANCIA Y CESE

Art. 38°.- Además del cese automático a que se refiere el Artículo anterior del presente Estatuto, los cargos Directivos vacarán por:

- a) Fallecimiento
- b) Dimisión o renuncia aceptada por el respectivo Consejo o Comité.
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) Sesiones consecutivas y cinco (5) sesiones alternadas, sea ordinarias o extraordinarias.
- d) Incapacidad por enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, en más de dos meses consecutivos.
- e) Destitución y Exclusión acordada por la asamblea general de conformidad **Art. 62** del presente estatuto.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Art. 39°. - Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités son respectivos y solidariamente responsables por las decisiones que adopten en sus órganos respectivos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa deberá tener su propio reglamento interno de funcionamiento.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 40°. - La responsabilidad a que se contrae el Artículo anterior alcanza:

- a) Al gerente por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;
- b) A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que no observaron oportunamente en el término de **ocho (8) días** de recibir los acuerdos de los órganos fiscalizados.

TITULO III FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPITULO I FALTAS E INFRACCIONES DE LOS SOCIOS

FALTAS

Art. 41°. - Se consideran faltas a los actos de los socios en contra la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos internos y los Acuerdos de Asamblea general, así como las acciones u omisiones y todo acto ilícito que dañen el patrimonio moral y material de la cooperativa.

INFRACCIONES

Art. 42°. - Las infracciones que cometan los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves, aplicándose sanciones de:

- a) Amonestación Escrita
- b) Multa o sanción económica
- c) Suspensión de derechos
- d) Exclusión

AMONESTACION

Art. 43°. - Se sancionará con amonestación escrita por:

- a) Abandonar las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral sin la autorización del que preside.
- b) Cualquier otra infracción que no revista gravedad

MULTA

Art. 44°. - Se sanciona con multa o económica:

- a) Incumplir las obligaciones contempladas en el **Art. 16 Inc. c y d** con el **2%** y a las obligaciones contempladas en el **Art. 16 Inc. j** con el **1%** de una UIT del presente estatuto.
- b) A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el **4%** de una UIT.

SUSPENSION

Art. 45°.- La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos Temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. Se sanciona con suspensión de sus derechos no mayor de seis (06) meses, en los siguientes casos:

- a) Incumplir las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de administración y del comité electoral
- b) Aprovechar su condición de socio en beneficio personal o a Terceros en perjuicio de la cooperativa.
- c) El Comportamiento indisciplinado y la falta de respeto a los socios y Directivos.
- d) Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el Art. 47 del presente Estatuto.
- e) No cumplir con la comisión encomendada por los Órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f) Propagar rumores tendenciosos o hacer acusaciones infundadas contra Directivos o socios, que afecte el prestigio de la Cooperativa.
- g) Presentarse en estado de ebriedad y fomentar desorden en las asambleas Generales o en cualquier reunión social realizada por la cooperativa.
- h) No rendir cuenta documentada de los fondos recibidos al término del cargo o comisión.
- i) Emplear insultos o palabras que agraven a los dirigentes y socios.
- j) Interponer reclamación ante la autoridad competente en materia cooperativa, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

Art. 46°.- Las infracciones cometidas por los socios caducará si son leves a los tres meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

EXCLUSION

Art. 47°.- La sanción de exclusión sólo procederá por falta muy grave y será ejecutada una vez que haya sido notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación nominal, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. Mientras esta sanción no quede firme o sea revocada, el socio quedará suspendido en sus derechos. Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al socio en los siguientes casos:

- a) Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el **Art. 48°** del presente Estatuto.
- b) Actuar y/o atentar gravemente contra los intereses de la cooperativa, Causándole perjuicio económico, daño material y/o moral.
- c) Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e) Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- f) Incumplir las obligaciones económicas durante seis (06) meses consecutivos dentro de ejercicio económico.
- g) Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h) Presentar documentación falsa o adulterada para inscribirse o acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- i) Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS

INFRACCIONES

Art. 48°.- Las infracciones que cometan los delegados serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves y graves, aplicándoles sanciones de:

- a) Amonestación Escrita
- b) Multa o sanción económica

AMONESTACION

Art. 49°.- Se sancionará con amonestación escrita por:

- a) Abandonar la Asamblea sin la autorización de la Presidencia y de la propia Asamblea General.
- b) Cualquier otra infracción que no revista gravedad

MULTA

Art. 50°.- Se sanciona con multa o económica:

- a) Incumplir las obligaciones contempladas en el **Art. 26 Inc. a y b** con el **3%** y a las obligaciones contempladas en el **Art. 26 Inc. C** con el **2%** de una UIT del presente estatuto.
- b) A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el **4%** de una UIT.

Art. 51°.- Los directivos y delegados sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá:

- a) Conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción;
- b) La norma que prevé la imposición de sanción.
- c) La sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

Art. 52°.- El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier asamblea general, aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los (2/3) dos tercios de los delegados presentes al momento de la votación.

DESTITUCION

Art. 53°.- Se sanciona con destitución a los directivos:

- a) No convocar a Asamblea General de socios sin causa justificada, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Incumplir los acuerdos de la asamblea general y las resoluciones de sus propios órganos
- c) Incumplir las obligaciones económicas durante un (01) mes dentro del ejercicio económico.
- d) Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en sentencia ejecutoriada.
- e) Negar apoyo a los comités y comisiones designadas por la asamblea general.
- f) Actuar con parcialidad o favoritismo con el propósito de conceder ventajas a determinados
- g) socios y directivos.
- h) Actuar con negligencias o excediendo las funciones previstas por el estatuto y reglamentos
- i) internos.
- j) Incumplimiento en la presentación de la inscripción de sus mandatos ante los registros públicos dentro de cuarenta y cinco días hábiles posterior a las elecciones.
- k) No presentar su declaración jurada de bienes, ingresos y rentas, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.

EXCLUSION

Art. 54°.- Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al directivo o delegado en los siguientes casos:

- a) Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- b) Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- c) Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- d) Incumplir las obligaciones económicas durante tres (03) meses consecutivos o cinco (05) meses no consecutivos, dentro del ejercicio económico.
- e) Causar las pérdidas de bienes patrimoniales y fondos de la Cooperativa, sin perjuicio de su restitución.
- f) Incurrir en delitos dolosos en agravio de la Cooperativa.
- g) Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h) Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa para fines personales o de grupo.
- i) Emplear cualquier tipo de coacción para conseguir beneficios en forma ilícita en agravio de la Cooperativa.
- j) Sobre valorar el costo de las obras y adquisiciones.
- k) Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

Art. 55°.- Los casos no previstos en los **Art. 45, 47, 53 y 54** serán observados por el consejo de administración y de acuerdo a la gravedad de los hechos, convocara dentro de las 72 horas a una sesión para resolver el caso respetando los procedimientos respectivos, con cargo a rendir cuenta en la próxima Asamblea General.

JUSTIFICACION

Art. 56°.- Los socios podrán presentar la solicitud de justificación dirigidos a los presidentes de los consejos o comités con los documentos probatorios, hasta 15 días después de realizada la asamblea general, el programa de capacitación y otros eventos realizados en la cooperativa, por las siguientes causales:

- a) Por enfermedad grave
- b) Por viaje de urgencia
- c) Por privación de la libertad
- d) Por casos imprevistos, previa evaluación del órgano competente.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS, RECONSIDERACION Y APELACION

Art. 57°.- Las sanciones serán aplicadas con el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del plazo de **siete (7) días** para analizar el caso, debiendo citar al socio investigado; quien podrá hacer los descargos a las faltas imputadas, ofreciendo documentos probatorios que estime conveniente.
- b) El Consejo de Administración designará a **uno (1)** de sus miembros titulares y a **dos (2) socios** para que realice las investigaciones necesarias, debiendo elaborar su informe en un plazo de quince (15) días útiles.
- c) Concluida la investigación, el Consejo de Administración resolverá en Actas la decisión adoptada y comunicará al socio la sanción impuesta.

Art. 58°.- El socio no será sancionado sin antes haber sido sometido a proceso de investigación administrativa interna, en el que se garantizará la aplicación concreta de las normas estatutarias y reglamentos internos y el ejercicio del derecho de ser oído para hacer uso de su legítima defensa.

Art. 59°.- Los procedimientos para las sanciones de un directivo que cometa las infracciones según en los **Art. 53 y 54** del presente estatuto, en su calidad de socio será de acuerdo a su reglamento interno de funcionamiento de cada órgano de gobierno, con cargo de rendir cuenta a la asamblea general

APELACIÓN

Art. 60°.- Los socios que han sido sancionados de acuerdo al **Art. 47** del presente estatuto, tendrán derecho de interponer recursos de apelación:

- a) Ante el Consejo de Vigilancia dentro de los **cinco (5) días** de recibida la notificación de sanción, este Consejo deberá resolver **en ocho (8) días útiles**. Ante el consejo de Administración dentro de los diez (10) días de notificado con la sanción el que resolverá en su próxima sesión.
- b) Ante la próxima Asamblea General de los socios, solo en el caso de que el Consejo de Administración hubiera ratificado la sanción.

RECONSIDERACION

Art. 61°.- En caso de Exclusión de un socio, podrá interponer reconsideración ante el mismo Consejo de Administración dentro de quince (15) días calendarios y de apelación ante la Asamblea General dentro del término de treinta (30) días calendarios de recibida la notificación de ratificación de la sanción, previa opinión del consejo de vigilancia y que será vista en la próxima asamblea general extraordinaria.

APARTAMIENTO TEMPORAL

Art. 62°.- En caso de exclusión o destitución de un dirigente, la sanción será interpuesta por la asamblea general. En tanto a que se convoque a la asamblea general y como medida cautelar no sancionatoria y con la finalidad de garantizar la objetividad de la investigación que realiza dentro de su seno, el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité electoral y el comité de educación, podrán imponer internamente previa opinión del consejo de vigilancia y en decisión inapelable el apartamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el dirigente investigado o cuestionado hasta la fecha de su absolución o sancionamiento. La moción para destituir o excluir a uno o más directivos, será presentada necesariamente por escrito con una adhesión mínima de diez (10) socios debidamente sustentada.

CAPITULO IV PERDIDA Y RENUNCIA DEL SOCIO

PERDIDA

Art. 63°.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y aprobada por el propio Consejo.
- b) Exclusión de acuerdo al **Art. 22 Inc. e**, del presente estatuto.
- c) Transferencia de sus aportes.
- d) Fallecimiento.
- e) Extinción de la Persona Jurídica.

RENUNCIA

Art. 64°.- El socio que desee retirarse de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes. No se aceptará la renuncia de socios que tengan

obligaciones pendientes derivadas de la ejecución de obras o aval por préstamo u otras obligaciones, o cuando se halle incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión;

Art. 65°. - Cuando la situación económica o financiera de la Cooperativa no lo permita se podrá diferir la aceptación de las renunciaciones, hasta por **seis (06)** meses y/o cuando hay sobredemanda de renunciaciones hasta **siete (07)** meses.

CAPITULO V LIQUIDACIÓN DE CUENTA

LIQUIDACION

Art. 66°. - Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitará todas las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cese de ser el caso.

El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere será pagado al ex-socio, deberá hacerse efectivo dentro de un plazo de seis (6) meses de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no pudiéndose destinar a este fin, mas 10% del capital social de la Cooperativa, según el Balance General del último ejercicio económico en curso.

Si el ex-socio resultara deudor, la cooperativa ejecutara las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercitara sus derechos con arreglo a ley. Ningún socio o heredero de este tendrá derecho al reembolso de la cuota del ingreso, ni participación alguna en los recursos irrepartibles, tal como la reserva cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en la libreta de social.

TITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

COMPOSICION

Art. 67°.- La dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) Asamblea General de Socios
- b) Consejo de Administración
- c) Consejo de Vigilancia

Constituyen órganos autónomos

- d) Comité de Educación
- e) Comité Electoral

Constituyen órganos de apoyo

- f) Comité de Previsión Social
- g) Comité de Servicios Generales.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA

Art. 68°. - La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa, pudiéndose realizar en sesiones presenciales, no presenciales o semipresenciales, sus acuerdos obligan a todos los socios hábiles e inhábiles siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

La Asamblea General en sesiones no presenciales permiten a los asambleístas, deliberar y decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la sesión, para lo cual pueden utilizar cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad para el efecto.

La Asamblea General en sesiones semi presenciales permiten a los asambleístas combinar elementos tanto presenciales como virtuales.

La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando probadamente se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. En caso que el cuestionamiento abarque al Consejo se nombrará a un Director de Debates.

CONFORMACIÓN

Art. 69°. - La Asamblea General puede estar conformado por los socios o delegados hábiles de conformidad al **Art. 28** de la General de Cooperativas y por los integrantes de los consejos y comités de la cooperativa, se reúnen en forma ordinaria obligatoriamente una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 70°. - La Primera Asamblea General Ordinaria, se convocará dentro de los **noventa (90) días** posteriores al cierre del ejercicio económico anual y le compete lo siguiente:

- a) Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, sus Estados Financieros, informes de los Consejos y Comité Electoral, pudiendo disponer de todo tipo de investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- b) Aprobar el aporte mínimo ordinario y gasto administrativo
- c) Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, comités y/o comisiones por inasistencia a sesiones y/o asignaciones para gasto de representación.
- d) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedente
- e) Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Comités Electoral y Educación en concordancia con el reglamento electoral.

Art. 71°. - La Segunda Asamblea General Ordinaria, se convocará entre los meses de octubre y diciembre y le compete lo siguiente:

- a) Aprobar los Planes de Desarrollo y Presupuestos anuales de los Consejos y Comités para el funcionamiento interno de acuerdo al **D.S. N° 04-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- b) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 72°. - La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones en Asamblea convocada exclusivamente para tal fin.
- b) Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité de Educación y electoral y elegir a los nuevos integrantes.
- c) Revocar sus propios acuerdos cuando se hubieren tomado en contra de la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
- d) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente ó infundados los motivos por los que este órgano lo hubiere convocado, en el caso previsto por el **Art. 75** del presente Estatuto.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación ó Hipoteca de los bienes y derechos de la Cooperativa
- f) Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- g) Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y Vigilancia.

- h) Resolver las apelaciones de los socios excluidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Administración.
- i) Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo directivo según los casos del dirigente que en acción ó voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicios de las acciones civiles ó penal a que hubiere lugar.
- j) Acordar la transformación de la Cooperativa en otras de distinto tipo.
- k) Acordar la fusión y disolución de la Cooperativa.
- l) Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 41** de la Ley General de Cooperativas.
- m) Resolver los problemas no previstos por la Ley, ni el presente Estatuto, aplicando los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, la legislación o normatividad complementaria, en lo fuere compatible.
- ll) Contemplar y resolver, cualquier asunto general e importante que afecte el interés de la Cooperativa, inclusive las que corresponda a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Las demás atribuciones que se señala en el **Art. 27** de la Ley General de Cooperativas.

CONVOCATORIA

Art. 73°. - Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Vigilancia.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 74°. - El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria de la Asamblea General, por el presidente y secretario previo acuerdo de este, deberá también convocar en los siguientes casos:

- a) Obligatoriamente, en cumplimiento de lo previsto por los **Artículos 70, 71 y 72** del presente Estatuto.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia de conformidad al **inciso 16 del Art. 31** de la Ley General de Cooperativas y el Presente Estatuto.
- c) A solicitud notarial del 20% de socios o delegados hábiles.
- d) A solicitud de un socio(s) que represente(n) recurso de apelación por haber sido excluido(a) de la Cooperativa.
- e) Por requerimiento del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

La Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en la oficina, o página web o redes sociales de la Cooperativa o por aviso publicado en un diario local y se hará mediante **citación personal o correo electrónico, WhatsApp, Facebook** bajo cargo, que contenga la fecha de realización, lugar, hora, la agenda a tratar y requisitos del quórum y será firmada por el presidente y el secretario

En caso de convocatoria a asamblea general en sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios tecnológicos o telemáticos utilizados para su realización y en caso en sesiones semi presenciales se consigna el lugar y los medios tecnológicos.

La asamblea General Ordinaria será convocada a cada socio, con una anticipación de no menor de diez (10) días y de cinco (5) días, tratándose de la Asamblea General Extraordinaria.

La realización de la Asamblea a que se contrae el **inciso "b" y "h" del artículo 72** del presente estatuto deberá efectuarse a los 10 días posteriores de su requerimiento; para los casos **"c" y "d"** en un período no mayor de 30 días de solicitada

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 75°. - El Consejo de Vigilancia convocará a la Asamblea General, cuando el Consejo de Administración después de haber sido requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hubiere convocado, en un plazo de diez (10) días posteriores de su requerimiento en los siguientes casos:

- a) Para los fines de los **Artículos 70 y 71** del presente estatuto
- b) Cuando se trate de graves infracciones de la Ley del presente estatuto y/o de los acuerdos de las Asambleas Generales en que incurrieren los órganos fiscalizados.

En estos casos, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarse dentro de los 30 días calendario siguiente al plazo establecido.

QUORUM

Art. 76°. - La Asamblea General quedará legalmente constituida, en la primera convocatoria con la mitad más uno de los socios hábiles, pero transcurrida una hora podrá sesionar en segunda convocatoria con los socios hábiles presentes cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobando el quórum, el presidente la declara instalada.

En sesiones presenciales los socios hábiles, antes de ingresar al recinto de la Asamblea General, deben identificarse y firmar el Libro de Registros de Asistentes y están prohibidos de abandonar la Asamblea hasta que sea levantada, salvo la autorización de la asamblea general.

En sesiones no presenciales los socios o delegados hábiles, ingresaran a la asamblea de acuerdo a los medios tecnológicos o telemáticos garantice la identificación de cada socio de conformidad al reglamento general de asambleas generales.

En sesiones semi presenciales, el quorum se computa el ingreso de los socios o delegados hábiles, de manera presencial y no presencial de conformidad a los párrafos anteriores.

AGENDA

Art. 77°. - Ninguna Asamblea General trata asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, salvo previo acuerdo de la Mayoría de los **dos tercios (2/3)** de los socios o delegados hábiles presentes en los casos de la remoción de directivos o disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios como consecuencia deriven directamente de la agenda, los puntos insertados por el Consejo de Vigilancia de conformidad con el inciso **quince (15) del artículo 31** de la Ley General de Cooperativas.

VOTO

Art. 78°. - Todo socio o delegado tiene derecho a un voto independientemente del monto de sus aportaciones, lo ejercerá personalmente. Los dirigentes y los integrantes de las comisiones no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados a sus dietas, responsabilidad de su gestión o la regularización de sus facultades, derechos y obligaciones.

En sesiones presenciales los socios o delegados votan levantando la mano derecha, en los procesos electorales votan secretamente con cédulas y salvo cuando se trate de asuntos de suma importancia para la vida institucional, en los que la Presidencia disponga la votación nominal.

En sesiones no presenciales los socios o delegados votan por medios tecnológicos o telemáticos que permita y garantice que cada socio ejerza un voto de conformidad al reglamento general de asambleas generales.

En sesiones semipresenciales los socios o delegados votan de conformidad a los párrafos anteriores.

ACUERDOS

Art. 79°. - En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de votos de los socios asistentes, salvo los asuntos de modificación del presente Estatuto, transformación, fusión y disolución de la Cooperativa y remoción de los Miembros de los Consejos y Comités; para cuyo caso se requiere la mayoría extraordinaria por lo menos de los **dos tercios (2/3)** de los socios o delegados asistentes a la Asamblea General.

ACTAS

Art. 80°. - En las Actas de las sesiones de Asambleas Generales deberá indicarse lo siguiente:

- a) Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea en sesiones presenciales no presenciales o semi presenciales (Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Quórum y número de socios o delegados hábiles concurrentes, conforme al Registro de Asistentes a Asambleas.
- c) Los asuntos tratados, según la Agenda de convocatoria.
- d) Las objeciones que los socios o delegados hagan constar.

- e) Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso.
- f) Las opiniones o votos que los socios o delegados pidan que se hagan constar.
- g) Las firmas del presidente y secretario del Consejo de Administración o quienes lo reemplazan.

En caso de sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios tecnológicos o telemáticos para su realización y en caso en sesiones semi presenciales se consigna el lugar y los medios tecnológicos.

Cuando el Acta es redactada y aprobada en la misma Asamblea General, deberá contener dicha aprobación y será firmada por el Presidente, el Secretario, un miembro del consejo de vigilancia y **un (1) socio o delegado** presente, como mínimo designados para tal efecto.

Cuando el Acta no se redacte en la misma Asamblea General esta deberá designar a **dos (2) socios o delegados** para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la redacten y suscriban dentro del término de **diez (10) días** calendarios siguiente, pudiendo también suscribirlas los demás miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que hayan asistido a la Asamblea. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación.

CAPITULO III CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONFORMACION

Art. 81°. - El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y es responsable de conformidad con la legislación Cooperativa vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y está conformado por cinco **(05)** miembros titulares y dos **(02)** suplentes.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 82°. - Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- b) Elegir entre sus miembros titulares, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del comité electoral
- d) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la gerencia.
- e) Elegir y remover al gerente y a propuesta de este nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores, cuya designación no sea atribución legal y estatutaria de aquel.
- f) Designar al Gerente en caso de vacancia, a un miembro del propio consejo o a otra persona que debe ejercer dicho cargo; siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- g) Aprobar los reglamentos internos excepto los del Consejo de Vigilancia y los del comité electoral.
- h) Aprobar en el mes de noviembre de cada año, los Planes de Desarrollo y Presupuestos de la Cooperativa, para el ejercicio económico siguiente.
- i) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior.
- j) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de éstas.
- k) Aprobar en primera instancia la memoria y estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la Asamblea General. Dichos estados financieros serán puestos a disposición de los socios con una anticipación mínima de **diez (10) días** a la fecha de la Asamblea que los examinará.
- l) Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia y de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
- m) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes ó derechos de la Cooperativa, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General.
- n) Contratar los servicios de asesoría que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- o) Insertar como punto de agenda en la Asamblea General los Presupuesto Anuales para el Consejo de Vigilancia y el Comité de Educación.

- p) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.
- q) Las demás atribuciones que refiere el **Art. 30** de la ley General de Cooperativas y su Reglamento Interno.

PRESIDENTE

Art. 83°. - Son atribuciones y obligaciones del Presidente.

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de los que corresponde al gerente.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c) Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo, de conformidad con el artículo anterior **inciso (f)** y disposiciones vigentes.
- d) Representar a la Cooperativa las organizaciones de grado superior salvo acuerdo distinto del propio Consejo de Administración.
- e) Resolver ó dirimir en la Asamblea General y su propio consejo la votación en caso de igualdad de votos.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales; Convocatorias, Citaciones, Actas, Poderes y Acuerdos que apruebe el consejo de administración y la Asamblea General.
- g) Resolver asuntos urgentes con cargo de dar cuenta el consejo de administración en la próxima sesión.
- h) Formular con el Gerente, el presupuesto anual de la Cooperativa, así como redactar la memoria anual del Consejo de Administración.
- i) Firmar con el Gerente los documentos referidos en el **Inc. 2 del Art.35** de la Ley General de Cooperativas; Escrituras Publicas, Contratos, Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otras obligaciones de crédito, será previa autorización por el propio Consejo.
- j) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos Internos y los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

VICEPRESIDENTE

Art. 84°. - Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad temporal o absoluto o en caso de licencia o renuncia aprobada por el Consejo de Administración o fallecimiento.
- b) Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación
- c) Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIO

Art. 85°. - Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Llevar al día y bajo su custodia, en el local de la Cooperativa los libros de actas de las Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el Padrón de Socios y Registro de Asistentes a Asambleas.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos señalados en el **Art. 83 Inc. (f)**, del presente Estatuto, y aquellos que por su naturaleza requieran la intervención de este directivo.
- c) Cursar las citaciones a las Sesiones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- d) Transcribir o notificar según el caso, las resoluciones o acuerdos y llevar el control de ellos, que adopte la asamblea general y el Consejo de Administración
- e) Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

VOCALES

Art. 86°. - Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Presidirán los comités especializados y comisiones que designe el consejo de administración.
- b) Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPITULO IV CONSEJO DE VIGILANCIA

CONFORMACION

Art. 87°. - El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización de las actividades de la Cooperativa, actuara sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Su funcionamiento no podrá ser ampliado por la Asamblea y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el **Art. 31** de la Ley General de Cooperativas, estará conformado por tres **(3)** miembros titulares un **(1)** suplente.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 88°. - Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar reformar é interpretar su reglamento interno.
- d) Fiscalizar la Legalidad y la veracidad de los actos e informes correspondientes; Administrativa, contables y/o asociativas del Consejo de Administración, de los Comités y de la Gerencia.
- e) Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la Cooperativa, y particularmente de los que reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- f) Vigilar que los fondos de caja en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa o los que están en custodia ó garantía, estén debidamente salvaguardados.
- g) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el **Art. 37°** de la ley general de cooperativas.
- h) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatible con la ley, el estatuto, los reglamentos internos ó las decisiones de la Asamblea General.
- i) Denunciar las infracciones de la ley de Cooperativas, estatuto ante el órgano de control.
- j) Hacer constar en las sesiones de Asamblea General las infracciones de la ley ó del estatuto en que incurrieron ella o sus miembros.
- k) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos.
- l) Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas y recomendaciones de los auditores.
- m) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estos.
- n) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y Auditoria.
- o) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a Ley.
- p) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- q) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- r) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposiciones expresa de la ley y su Reglamento Interno.

CAPITULO V COMITÉ ELECTORAL

CONFORMACION

Art. 89°. - El Comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de elecciones, por tanto, este encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, tanto de los Consejos, como de los Comités. Actuará de conformidad con el Reglamento de Elecciones que apruebe la Asamblea General y está conformado por **tres (3) miembros** titulares y un **(1)** miembro suplente entre los miembros titulares elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 90°. - Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Instalarse anualmente, desarrollando sus actividades regulares durante tres (3) meses al año.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de elecciones.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros, cuando fuere el caso.
- d) Llevar el padrón electoral en base a la información del Consejo de Administración, verificando y controlando la habilidad de los socios.
- e) Dirigir, controlar, supervisar y resolver todas las incidencias en los procesos eleccionarios de la Cooperativa, en

- el punto de agenda de elecciones, asumirá la conducción de la misma.
- f) Proclamar y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos que resulten elegidos.
 - g) Formular el Plan y Presupuesto Electoral, preparar el material electoral y solicitar al Consejo de Administración la provisión de los recursos necesarios.
 - h) Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO VI COMITÉ DE EDUCACIÓN

CONFORMACION

Art. 91°.- El Comité de Educación, es el órgano de apoyo al Consejo de Administración para el logro de los fines Institucionales, a través de la efectiva aplicación del principio de la Educación y Capacitación Cooperativa en el funcionamiento de la misma, desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo de Administración y estará conformada por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, La Presidencia del Comité será desempeñada por el vicepresidente del Consejo de administración entre los dos miembros titulares elegirá a su Vicepresidente y Secretario.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 92°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Educación:

- a) Elaborar y presentar anualmente un Plan de Trabajo al Consejo de Administración, que sirva de sustento al Presupuesto de Educación que dicho consejo debe elevar a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- b) Desarrollar acciones de formación teórica y doctrinaria Cooperativa y capacitación técnico-empresarial orientado a los socios y trabajador de la Cooperativa.
- c) Instruir a los socios sobre sus deberes y derechos, así como sobre la importancia de su participación en las diversas actividades de la Cooperativa
- d) Mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional.
- e) Presentar dentro de los primeros treinta (30) días del año un informe que de cuenta de la labor desempeñada durante el año anterior. Dicha presentación será al Consejo de Administración.

CAPITULO VII COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

CONFORMACION

Art. 93°.- El Comité de Prevención Social es el órgano de apoyo encargado de brindar asistencia social y ampliar otros servicios y beneficio a los socios de la cooperativa. Estará conformado **por tres (03) miembros** titulares, elegidos en asamblea general y su renovación se efectuará de acuerdo al presente Estatuto.

ATRIBUCIONES

Art. 94°.- Son atribuciones del Comité de Prevención Social.

- a) Elegir de su seno entre sus titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Elaborar su plan de trabajo y presupuesto anual a fin de que sea presentado al Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.
- c) Elaborar su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Supervisar la aprobación de la cuota por concepto de previsión social a fin de que se cuente con el Fondo económico.
- e) Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

SERVICIOS

Art. 95°.- Los servicios que brinda el Comité de Previsión Social son:

- a) Asistencia Social.
- b) Ayuda económica por estado de salud, enfermedad operación y otros.
- c) Por fallecimiento del socio según reglamentación.

- d) Implementación del Seguro Social para las necesidades de los socios u otros beneficios.
- e) Otros servicios que se crean según las necesidades de los socios, no contemplados en el Reglamento Interno del Comité.

CAPITULO VIII COMITÉ DE SERVICIOS GENERALES

COMPOSICION

Art. 96.- El Comité de Servicios Generales es un órgano de apoyo encargado de planificar estratégicamente las políticas de Servicios en beneficio a los socios de la cooperativa. Estará conformado por **tres (03) miembros titulares**, elegidos en asamblea general y su renovación se efectuará de acuerdo al presente Estatuto.

ATRIBUCIONES

Art. 97°.- Son atribuciones del Comité de Servicios Generales son:

- a) Elegir de su seno entre sus titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Elaborar su plan de trabajo y presupuesto anual a fin de que sea presentado al Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.
- c) Elaborar su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Supervisar la ejecución del plan estratégico institucional.
- e) Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

OPERACIONES

Art. 98°.- Las operaciones que realiza el Comité de Servicios Generales son:

- a) Comprar productos al por mayor con la finalidad de implementar el servicio de consumo en beneficios de sus asociados y familiares.
- b) Efectuar investigaciones de mercado con la finalidad de implementar progresivamente los demás servicios contemplados en el **Art. 12°** del presente Estatuto.
- c) Realizar campañas y promociones de los servicios según las necesidades de los socios, no contemplados en el Reglamento Interno del Comité.

CAPITULO IX COMISIONES

FINALIDAD

Art. 99°. El consejo de administración, para fines específicos podrá establecer otros comités especializados de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la cooperativa, siendo ellos órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrolla actividades ordinarias y extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales, se regirán por su propio reglamento que será aprobado por el consejo de administración, siendo este responsable de proveer los medios necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO X FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITES

INSTALACIÓN Y QUORUM

Art. 100°.- Los Consejos y Comités de la Cooperativa se instalarán dentro de los **Ocho (8) días** posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales según sea el caso, la elección se efectuará por elección de mayoría simple, el quórum para las sesiones del Consejo de Administración será de **tres (3) miembros** titulares y para el Consejo de Vigilancia y Comités serán de **dos (2) miembros** titulares respectivamente.

PRESUPUESTO

Art. 101°.- El Consejo de Vigilancia y los comités de educación y electoral para el desarrollo de sus acciones y actividades contará con un presupuesto anual fijado por la asamblea, incluido en el presupuesto general de la cooperativa. El consejo de administración cuidará que conste ello en el presupuesto anual de la cooperativa como

también la disponibilidad del consejo de vigilancia de una liquidez equivalente a un dozavo mensual de las sumas totales que le corresponde bajo responsabilidad, con cargo a dar cuenta de los gastos efectuados debidamente sustentados.

SESIONES

Art. 102°.- Las sesiones de los Consejos y Comités podrán ser presenciales, no presenciales o semi presenciales y a la vez Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones no presenciales permiten a los directivos, deliberar y decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la sesión, para lo cual pueden utilizar cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad para el efecto y sesiones semi presenciales permiten a los directivos combinar elementos tanto presenciales como virtuales.

Los directivos de los consejos ó comités se reunirán en sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, tendrán día y hora señalados de antemano y no requieren citación escrita previa, en cambio las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando surja una necesidad o por iniciativa del presidente o lo solicite algún miembro titular, en cualquier caso, siempre se exigirá la entrega de citación escrita con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el directivo a este efecto, con una anticipación de **dos (2) días**. La citación llevará la firma del presidente y/o del secretario.

ACUERDOS

Art. 103°.- Los acuerdos de los consejos y comités se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, los presidentes de los consejos y comités tiene, además su voto de carácter dirimente.

ACTAS

Art. 104°.- Las actas de los Consejos y de los Comités deberán contener:

- a) Día, hora y lugar donde que se celebra la sesión presencial o no presencial o semipresencial.
- b) Nombres de los asistentes, especificando quienes actuaron como presidente y secretario, cuando sea el caso.
- c) Agenda a tratar.
- d) Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e) Firmas de todos los asistentes.

En caso de sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios electrónicos utilizados para su realización, y en caso en sesiones semi presenciales se consigna el lugar y los medios electrónicos o tecnológicos.

Los respectivos Presidentes remiten copia del Acta de los Acuerdos de Sesión al Consejo de Vigilancia, dentro de los cinco (5) Días útiles posteriores de realizada la respectiva Sesión.

REGLAMENTOS INTERNOS

Art. 105°.- El funcionamiento interno de los Consejos y Comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos. Cada Consejo y el Comité Electoral aprueba, reforma e interpretar su respectivo Reglamento. El Reglamento Interno del Comité de Educación es aprobado, reformado por el Consejo de Administración.

CAPITULO XI GERENCIA

Art. 106°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa y como tal, le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, por delegación y con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, al cual reporta y de quien depende.

Art. 107°.- Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser Administrador de Empresas, Economista, Ingeniero u otra profesión a fin, profesional con experiencia en Gerencia y/o administración.
- b) Tener conocimiento sobre legislación laboral.
- c) Gozar de solvencia moral.
- d) Otros requisitos que determine el Consejo de Administración.

Art. 108°. - El Gerente será contratado mediante concurso convocado en cumplimiento del **Art. 82° Inc. f)** del presente Estatuto, por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General.

Art. 109°. - El gerente no podrá conducir por su cuenta o por intermedio de terceros, negocios, servicios, etc., similares a los de la Cooperativa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 110°.- Son los siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, le corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el consejero apoderado ó el funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración; las ordenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte los títulos, valores y demás instrumentos por lo que se obliguen a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo las que por su disposición expresa de la ley, presente estatuto, sea de atribución del presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de Administración.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f) Nombrar a los trabajadores y colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g) Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
- h) Asesorar a la Asamblea General, el Consejo de Administración a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en los del comité electoral con derecho a voz, pero sin voto.
- i) Realizar los demás actos de su competencia, según la Ley y normas internas.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

Art. 111°.- El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionase a la Cooperativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo, abuso de facultades o ejercicio de actividades similares o las de ellas por las mismas causas, ante los socios y terceros cuando fuese el caso.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes;
- c) La veracidad de la información que proporcione la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y a la presidencia.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observaré en las actividades de la Cooperativa.
- f) La Cooperación de los fondos sociales en caja en banco y otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) El empleo de los recursos en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h) El uso individuo del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la Ley y de las normas interna.

TITULO V REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

Art. 112°.- El patrimonio de la cooperativa esta conformada por:

- a) El Capital Social.
- b) La Reserva Cooperativa.
- c) El Resultado acumulados
- d) Las donaciones patrimoniales

CAPITAL SOCIAL

Art. 113°.- El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son iguales e indivisibles con un valor de S/. 30.00 (TREINTA CON 00/100 SOLES) y constan en su cuenta individual, tiene un capital al 30 de Setiembre 2025 de S/ 2,464,898.10 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 10/100 SOLES**), constituido por los aportes en efectivo.

Al ingresar el socio a la cooperativa, tiene la obligación de realizar sus aportaciones mínimas mensuales, las que están fijadas en S/ 30.00 (**TREINTA CON 00/100 SOLES**), y podrán ser actualizadas por la Asamblea General Ordinaria.

GASTOS DE ADMINISTRACION

Art. 114°.- Esta será fijada por acuerdo de asamblea general ordinaria la misma que deberá cubrir el presupuesto de gasto de la cooperativa debiendo los socios cumplir con sus pagos mensualmente si no serán sometidos a proceso de suspensión y/o exclusión.

TRANSFERENCIA

Art. 115°.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como validez, previa aprobación del Consejo de Administración. Las formas y modos serán establecidas en el reglamento interno toda transferencia constará en el registro de transferencia.

BALANCE E INFORMACION

Art. 116°.- El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, el balance anual de su gestión y las memorias de cada órgano de gobierno, los mismos que deberán ponerse a disposición del Consejo de Vigilancia con 15 días de anticipación y de 10 días a los socios.

REMANENTES

Art. 117°.- Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales serian distribuidos por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a) No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- c) Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- d) No menos del cinco por ciento para la educación cooperativa.
- e) Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa.

RESERVA COOPERATIVA

Art. 118°.- La reserva cooperativa es irrepatriable y por lo tanto no tiene derecho a reclamar, ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, y cuando se trate de personas naturales sus herederos. La Reserva Cooperativa se encuentra integrada por los recursos señalados en el **Inc. 1 del Art. 43°** de la Ley General de Cooperativas.

PRESUPUESTO Y ACTIVIDADES

Art. 119°.- El Consejo de Administración, Vigilancia y Comités respectivos darán a conocer en la Asamblea General Ordinaria el presupuesto y el plan de trabajo del año, el mismo que deberá destinar sumas específicas para el fomento de la educación cooperativa y la atención de los servicios de asistencia y previsión social.

TITULO VI LIBROS SOCIALES

LIBROS

Art. 120°.- La Cooperativa, llevará debidamente legalizados, los siguientes Libros y/o registros:

- a) Libro de Actas de Asamblea Generales: Ordinarias Y Extraordinarias
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración,
- c) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
- d) Libro de Actas del Comité Electoral
- e) Libro de Actas del Comité de Educación
- f) Libro de Actas del Comité de Previsión Social
- g) Libro de Actas del Comité de Servicios Generales
- h) Padrón de Socios
- i) Registro de Concurrentes a Asamblea General
- j) Registro de Socios Excluidos
- k) Libro de Actas de las Comisiones
- l) Libros Contables Conforme a la Normatividad Vigente
- m) Libros auxiliares necesarios
- n) Otros que establezca la Ley

Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior esté lleno en su integridad. No tendrán valor legal las actas, registros, acuerdos o asientos insertos en libros no legalizados.

El Padrón de Socios, los Registros Contables y otros, puede ser sustituido por hojas móviles o por kardex, con el consentimiento de las autoridades competentes.

TITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 121°.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria especialmente convocada por este fin cuando así lo soliciten por escrito por lo menos los dos (2/3) tercios de los socios o delegados hábiles. La resolución respectiva deberá ser comunicada al órgano de control estatal.

CAUSALES

Art. 122°.- La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquier de los puntos siguientes:

- a) Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por las disposiciones legales vigentes.
- b) Por la pérdida del 80% del capital social y la reserva cooperativa o que a juicio de la Asamblea General sea imposible la continuación de la Cooperativa.
- c) Por conclusión del objeto específico para el que fue constituido.
- d) Por aplicación del **Art. 103°** de la Ley General de Cooperativas.
- e) Por quiebra y liquidación extrajudicial.
- f) Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de esta constitución de una nueva Cooperativa que asuma totalidad de los patrimonios de las fusionadas.

PROCEDIMIENTO

Art. 123°.- La liquidación deberá efectuarse conforme lo dispone el **Art. 54°** de la Ley General de Cooperativas concluida está, se procederá de conformidad con los **Art. 55° y 56°** de la misma norma.

TITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 124°.- Las reformas de este Estatuto deberán hacerse en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, se requiere el voto favorable de los dos (2/3) partes de los miembros presentes y su vigencia será a partir de la fecha de su inscripción en los registros publicas

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - El Consejo de Administración queda facultado para tramitar el reconocimiento oficial y registro de la presente modificación del estatuto. Aprobado por Asamblea General Extraordinaria y subsanar las observaciones que formule los Registros Públicos de Lima. Quedando facultado el Presidente del consejo de administración para la firma de documentos de los tramites respectivo.